



**RESOLUCIÓN No. CJR18-243  
(Mayo 7 de 2018)**

*“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y un desistimiento parcial”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES**

La Sala Administrativa, hoy Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PSAA13-9939 de 25 de junio de 2013, convocó a los interesados en vincularse a los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes registros nacionales de elegibles.

A través de la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 fueron expedidos los citados registros nacionales de elegibles.

El doctor **EDISON ERNESTO MARTÍNEZ GUEVARA**, identificado con la cédula de ciudadanía 91.109.487, forma parte del registro de elegibles para el cargo de **Juez Promiscuo Municipal, Código 220505**.

En atención a que estaba inconforme con el puntaje asignado en la prueba psicotécnica y que disiente del asignado en el factor experiencia adicional y docencia, interpuso recurso de reposición el día 29 de enero de 2018, dentro del término establecido para ello.

No obstante lo anterior, en escrito presentado el 26 de abril del corriente año, con radicado EXTCSJ18-3613, el doctor EDISON ERNESTO MARTÍNEZ GUEVARA informa que desiste del recurso de reposición interpuesto, en lo que tiene que ver con el puntaje de la prueba psicotécnica.

En relación con el factor de experiencia adicional y docencia, señala que para la época de inscripción al concurso contaba con más de siete años de experiencia como abogado litigante de conformidad con las certificaciones expedidas por varios despachos judiciales y allegadas dentro del término, por lo cual su calificación debe ser de 56 o más puntos y no como se observa en el acto administrativo recurrido de 43.86.

Para resolver, se efectúan las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

En ejercicio de la delegación conferida mediante el Acuerdo 956 de 2000, esta Unidad procede a resolver el recurso de reposición y el desistimiento parcial del mismo, en los siguientes términos:

Respecto al desistimiento del puntaje asignado en la prueba psicotécnica, se tiene que de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley 1437 de 2011, **de los recursos podrá desistirse en cualquier tiempo**, motivo por el cual el recurrente se encuentra habilitado para desistir en forma parcial del recurso de reposición presentado oportunamente, en contra del Registro de Elegibles de Juez Promiscuo Municipal.

En efecto, el doctor **EDISON ERNESTO MARTÍNEZ GUEVARA**, presenta escrito en el cual manifiesta expresamente que desiste del recurso de reposición interpuesto contra la calificación asignada en el Registro de Elegibles de la convocatoria 22, *en lo que tiene que ver con el puntaje de la prueba psicotécnica*; por ello, resulta procedente aceptar el desistimiento parcial y en ese sentido se resolverá en esta Resolución.

En los demás factores recurridos, esta Unidad procede a resolver el recurso de reposición en los siguientes términos:

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se regló en el artículo 3.º del Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

Al doctor **EDISON ERNESTO MARTÍNEZ GUEVARA**, identificado con la cédula de ciudadanía 91.109.487, quien forma parte del registro de elegibles para el cargo de **Juez Promiscuo Municipal, Código 220505**, le fueron publicados los siguientes resultados:

Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Publicaciones	Curso de Formación Judicial	Total
91109487	352,10	74,00	43,86	0,00	0,00	163,68	633,64

### **Factor Experiencia Adicional y Docencia**

Como requisito específico requerido para el cargo de inscripción fue estipulado el siguiente de conformidad con el numeral 1.º del artículo 128 de la Ley 270 de 1996 y con el artículo 3.º numeral 1.2. del Acuerdo de Convocatoria:

*Para Juez de categoría Municipal:*

*- Acreditar experiencia profesional, por un lapso no inferior a dos (2) años.*

*La experiencia profesional deberá ser **adquirida con posterioridad a la obtención del título de abogado** en actividades jurídicas o en ciencias administrativas, económicas o financieras según sea el caso, ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados, o en el ejercicio de la función judicial."*

En los términos de la norma citada, la experiencia profesional deberá ser adquirida con posterioridad a la obtención del título de abogado en actividades jurídicas ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados, o en el ejercicio de la función judicial. Para el caso la experiencia profesional se contabilizará a partir de la fecha de grado, esto es, el **16/12/2005**, de conformidad con Tarjeta Profesional de Abogado.

Precisado lo anterior, las certificaciones laborales de experiencia profesional que excedan el requisito mínimo, serán valoradas en virtud del numeral 5.2 III del Acuerdo de Convocatoria, que establece:

**5.2 Etapa clasificatoria:**

(...).

*La puntuación se realizará así”:*

(...)

**iii) Experiencia adicional y docencia. Hasta 60 puntos”.**

*“La experiencia laboral en cargos con funciones relacionadas con la especialidad a desempeñar, o en el ejercicio profesional independiente con dedicación de tiempo completo en áreas jurídicas o administrativas, económicas y financieras según el cargo, dará derecho a diez (10) puntos por cada año o proporcional por fracción de éste.*

*La docencia en la cátedra en áreas jurídicas o en áreas administrativas, económicas o financieras, cuando el cargo lo requiera<sup>1</sup>, dará derecho a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.*

*En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 60 puntos”.*

Al revisar los documentos aportados por el recurrente al momento de la inscripción, se encontraron los siguientes relacionados con experiencia profesional:

EXPERIENCIA PROFESIONAL ACREDITADA	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TOTAL DIAS
Abogado Litigante	16-12-2005	08-07-2013	2.722
	<b>SUMA TOTAL DE DIAS</b>		<b>2.722</b>

Se tiene pues, que la experiencia profesional efectivamente acreditada es de **2.722** días y la experiencia profesional mínima exigida por el acuerdo de convocatoria para el cargo de inscripción, **Juez Promiscuo Municipal**, es de dos (2) años lo que equivale a 720 días, por lo tanto una vez descontada la experiencia exigida de la acreditada por el recurrente arroja un total de 2002 días, lo cual equivale a **55.61** puntos de experiencia adicional; por lo que le asiste razón al recurrente, a quien se le otorgaron 43.86 en la Resolución

recurrída, y bajo ese entendido será modificado dicho factor a 55.61 puntos, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.- ACEPTAR** el desistimiento parcial del recurso de reposición interpuesto por el doctor **EDISON ERNESTO MARTÍNEZ GUEVARA**, identificado con la cédula de ciudadanía 91.109.487, contra la Resolución PCSJSR18-1 de 12 de enero de 2018, por la cual fueron expedidos los registros nacionales de elegibles para la provisión de los cargos de carrera de funcionarios de la Rama Judicial, para el cargo de **Juez Promiscuo Municipal, Código 220505**, dentro del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo PSAA13-9939 de 25 de junio de 2013, en cuanto al puntaje asignado en la prueba psicotécnica, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa de este proveído.

**ARTÍCULO 2º. MODIFICAR** la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 por la cual fueron expedidos los registros nacionales de elegibles para la provisión de los cargos de carrera de funcionarios de la Rama Judicial, en cuanto al puntaje otorgado al doctor **EDISON ERNESTO MARTÍNEZ GUEVARA**, identificado con la cédula de ciudadanía 91.109.487, quien forma parte del registro de elegibles para el cargo de **Juez Promiscuo Municipal, Código 220505**, en el factor de experiencia adicional y docencia, por la razones expuestas en la parte motiva de esta resolución. En tal virtud su puntaje quedará así:

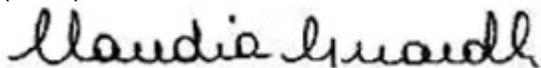
Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Publicaciones	Curso de Formación Judicial	Total
91109487	352,10	74,00	55.61	0,00	0,00	163,68	645.39

**ARTÍCULO 3º.** Contra La presente Resolución no procede ningún recurso en vía administrativa.

**ARTÍCULO 4º. NOTIFICAR** esta resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los siete (07) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**  
Directora

UACJ/CMGR/MCSO/FFR.

